JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320200020400

Demandante: MILTICERVICIOS MECANIC CENTAR LTDA

Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 0008

Encontrándose el expediente al Despacho y tomando en cuenta que la parte demandante allegó con la demanda una solicitud de medida cautelar en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL que consiste en el embargo y secuestro de las cuentas bancarias, corrientes o de ahorros, o de cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de ésta entidad, se requiere al apoderado de la parte interesada para que en el término de cinco (05) días informe al Despacho la identificación exacta de tales cuentas ubicadas en cabeza de la parte ejecutada y sobre las cuales está dirigida la medida acautelar, pues este Despacho por eficacia no oficia a las entidades financieras de manera global e indeterminada.

Por otro lado, se aprecia que la parte **no se tiene certeza de la existencia o no de la inembargabilidad de dichos bienes, por lo que debe realizar la gestión que corresponda, en aras de determinar si tales productos se encuentran inmersos en el postulado normativo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

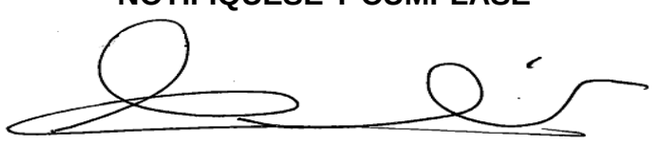

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez[2]

---

[1] Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(…)

[2] Auto 2/2

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N.**004**

KAREN LORENA TORREJANO HURTADO
Secretaria